



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 037 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 04 de abril del 2011

Visto, el escrito presentado el día 21 de febrero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Oscar Ramírez Bojorquez ha interpuesto ante la entidad, el recurso de apelación, contra la Resolución de Presidencia N° 024-2011-CONCYTEC-P de fecha 27 de enero de 2011, la cual declaró improcedente la solicitud presentada por el trabajador Oscar Horacio Ramírez Bojorquez;

Que, la citada Resolución señala que la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 sólo es aplicable a los servidores públicos cuyas categorías remunerativas – escalas están previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que son diferentes a las establecidas en la Escala Remunerativa del CONCYTEC aprobada por el Decreto Supremo N° 140-97-EF del 05 de noviembre de 1997 y por el Decreto Supremo N° 126-99-EF del 22 de julio de 1999;

Que, el recurrente señala que con escrito de fecha 03 de noviembre de 2010, solicitó el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago de los devengados e intereses legales generados desde la fecha desde su entrada en vigencia (julio de 1994), el mismo que fue denegado mediante la Resolución de Presidencia N° 024-2011-CONCYTEC-P de fecha 27 de enero de 2011, la que resuelve declarar improcedente el pedido, señalándose con respecto a la aplicación de la sentencia, del Tribunal Constitucional 2616-2004-AC/TC, se puede afirmar que ni el CONCYTEC, ni su presidente son operadores judiciales, indicando que si los operadores judiciales están vinculados a la referida sentencia, con mayor razón lo están los operadores administrativos;

Que, precisa, que presta servicios al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica desde el 02 de mayo de 1990, asimismo indica que la copia de su Boleta de pago, se aprecia que desempeñen el cargo estructural de Profesional con el Nivel Remunerativo SPB, siendo que no se le otorga el beneficio desde su vigencia el 01 de julio de 1994;



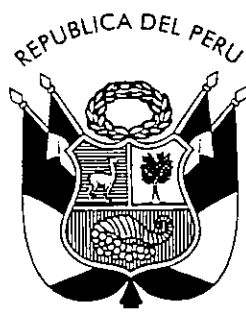
Que, el recurrente reitera la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en virtud del considerando 5 y 6 de la sentencia N° 2616-2004 expedida por el Tribunal Constitucional que expresamente señala la aplicación de dicha bonificación a la escala 07, porque el ostenta el nivel SPB;



Que, conforme lo dispone el Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";



Que, al respecto, el artículo 211 de la citada norma legal, determina los requisitos que debe contener el recurso y establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la citada Ley", debe ser autorizado por letrado;

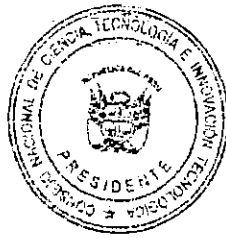


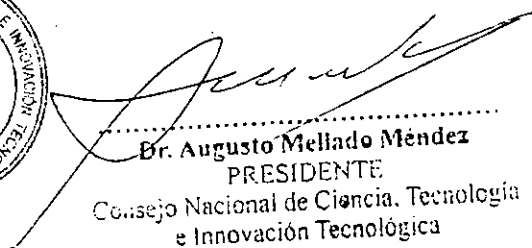
RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 097 -2011-CONCYTEC-P

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de CONCYTEC la notificación al administrado de la presente Resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE




Dr. Augusto Meliado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

